

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas,
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 25 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta del 28 de Octubre de 1917.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 3.254.

Medina del Campo.

Por fallecimiento del que la desempeñaba, y en virtud de lo acordado por la Junta municipal en sesión del 29 de Septiembre último, se anuncia vacante una de las dos plazas de Médico titular, la que ha de proveerse en legal concurso con arreglo á las siguientes

Condiciones para el concurso que se anuncia con sujeción á lo prevenido en el Reglamento de 11 de Octubre de 1904, en la Instrucción general de Sanidad pública de 12 de Enero del propio año y en el Reglamento de 14 de Junio de 1891, al efecto de proveer una de las dos plazas de Médico titular, vacante por fallecimiento de Don Teodoro Díez Sangrador.

1.ª Los que soliciten la plaza han de hallarse comprendidos en las condiciones que señala el artículo 91 de la Instrucción Sanitaria vigente y muy especialmente en la primera que se expresa también en el artículo 25 del Reglamento de 11 de Octubre de 1904, habiendo de ser preferidos, al verificar el nombramiento, los aspirantes que reúnan la calidad de haber sido Médicos titulares durante seis ó más años en plazas

de 2.ª categoría, que es la clase correspondiente á la vacante.

2.ª Será obligación del que se nombre prestar la asistencia Médico-quirúrgica á trescientas familias pobres de este vecindario, designadas por el Ilustre Ayuntamiento, y que constarán en la oportuna lista que le será entregada anualmente.

3.ª El contrato será por tiempo indefinido, y siendo la plaza como se indica, de 2.ª categoría, percibirá el Médico que se nombre la cantidad anual de dos mil pesetas, pagadas por mensualidades vencidas.

4.ª El facultativo nombrado tendrá obligación de prestar gratuitamente los servicios que el Ilustre Ayuntamiento ó la Alcaldía le encomienden, siempre que sean propios de la profesión de aquel, debiendo auxiliar á la Corporación municipal en todo lo relacionado con la policía sanitaria de la localidad, ó informando sobre lo que en tal sentido se le demande.

5.ª Ha de tener obligación el Médico de prestar, sin mayores emolumentos, los servicios de reclutamiento y reemplazo, careciendo de derecho á cobrar honorarios por el reconocimiento de mozos alistados en esta localidad así como de los padres ó hermanos de los mismos.

6.ª Prestará gratuitamente la asistencia facultativa, independientemente de las trescientas familias que se le señalen, á los individuos de la Guardia civil y á sus familias que pertenezcan al puesto de esta localidad, á los pobres transeúntes y á los acogidos en el Asilo de ancianos desamparados de esta villa.

7.ª Queda absolutamente prohibido, al que fuere nombrado

Médico titular, celebrar contratos con empresas ni particulares que les obligue á residir fuera del casco de la población, así como ausentarse de este término municipal sin previo conocimiento de la Alcaldía, si la ausencia fuere menor de ocho días, y si fuere mayor, precisa licencia previa del Ilustre Ayuntamiento. Tanto en un caso, como en otro, quedará otro Médico que por su cuenta le sustituya en todas sus obligaciones.

8.ª Tendrá derecho el Médico titular á disfrutar anualmente una licencia continuada que no podrá exceder de un mes, pero con la autorización previa del Ayuntamiento y siempre con la obligación de dejar otro Médico que por su cuenta le sustituya.

9.ª El plazo para la presentación de instancias documentadas y justificativas de méritos y servicios, será el de treinta días hábiles á contar desde el de la publicación del anuncio correspondiente, con la inserción de estas condiciones, en el Boletín Oficial de la provincia y en la Gaceta de Madrid, habiendo de presentarse durante las horas de oficina en la Secretaría de la Corporación municipal.

10.ª En todo lo que no se halle previsto y estipulado en éstas condiciones, regirán los preceptos pertinentes del Reglamento de 11 de Octubre de 1904 y de la Instrucción general de Sanidad pública de 12 de Enero del propio año, y siendo de aplicación, con carácter supletorio, el Reglamento de 14 de Junio de 1891.

Estas condiciones fueron aprobadas por la Junta municipal.
Medina del Campo á 5 de Octubre de 1917.—El Alcalde, Juan Gómez.

Núm. 3.263.

Medina del Campo.

Terminados los repartimientos de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana de este término municipal para el año de 1918, se encuentran expuestos al público en la Secretaría de este Ilustre Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales pueden los contribuyentes comprendidos en ellos, interponer las reclamaciones que consideren justas, bien entendido que transcurrido dicho plazo, no serán atendidas las que se presenten.

Medina del Campo á 25 de Octubre de 1917.—El Alcalde, Juan Gómez.

Igualmente se hallan expuestos por el mismo término en los Ayuntamientos de

Alaejos
Matapozuelos
Moraleja de las Panaderas
Sarden de Duero
Velilla
Villafrechós

Núm. 3.248.

Bocos de Duero.

Terminados por la Junta pericial de esta villa los repartimientos de la contribución territorial rústica y urbana para el año de 1918, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que los contribuyentes en ellos comprendidos, puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Bocos de Duero 25 de Octubre

de 1917.—El Alcalde, Eufasio Bombín.

Igualmente se hallan expuestos por el mismo término en el Ayuntamiento de La Parrilla

Núm. 3.268.

Ciguñuela.

Terminados los repartimientos de la contribucion territorial por rústica y pecuaria y padrón de edificios y solares de este término municipal para el próximo año de 1918, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, á fin de que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que consideren convenientes, pasados los cuales, ninguna será admitida.

Ciguñuela 25 de Octubre de 1917.—El Alcalde, Juan Crespo.—El Secretario, Jesús C. de Cossio.

Igualmente se hallan expuestos por el mismo término en el Ayuntamiento de La Zarza

Núm. 3.265.

San Vicente del Palacio.

Terminada la matricula de la Contribucion industrial de este término municipal para el próximo año de 1918, se halla expuesta al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de diez días, á fin de que los contribuyentes en la misma comprendidos puedan examinarla y presentar las reclamaciones que crean convenientes, pues transcurrido dicho plazo no se admitirán las que se presenten.

San Vicente del Palacio 24 de Octubre de 1917.—El Alcalde, Primo Lozano.

Con el propio objeto é igual término se halla expuesta en el Ayuntamiento de Puente Duero

Núm. 3.242.

Velilla.

Acordado por el Ayuntamiento y vocales asociados, que todos forman la Junta municipal, como primer medio para hacer efectivo el encabezamiento general de consumos en el próximo año de mil novecientos diez y ocho, intentar los conciertos gremiales voluntarios de todas y cada una de las especies sujetas á tal impuesto, por el presente, se invita á los gremios para que soliciten aquéllos en forma reglamentaria, bien en junto ó por separado, en el improrrogable plazo de ocho días, en la inteligencia que transcurrido que sean sin solicitarlo se entenderá que renuncian á ellos.

Velilla á 20 de Octubre de 1917.—El Alcalde, Martín Gonzalez.

Núm. 3.164.

Benafarces.

Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa, en la sesion celebrada el día once del actual, para cubrir el déficit de cuatro mil novecientas noventa y dos pesetas cuarenta y ocho céntimos, que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el año de 1918, á saber:

ESPECIES	Unidad	Consumo calculado.	Precio de la unidad. — Pesetas.	Derechos en unidad. — Pesetas.	Producto anual calculado. — Pesetas.
Paja de todas clases.	Kilogramo	436842	0'05	0'01	4368'42
Leña de id.	Id.	62406	0'05	0'01	624'06
Total.					4992'48

Benafarces á 18 de Octubre de 1917.—El Alcalde-Presidente, Fidel Alonso.—El Secretario, Miguel Romero y Matas.

Núm. 3.192.

Villalar.

Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesion celebrada el día diecisiete del actual, para cubrir el déficit de tres mil pesetas, que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1918, á saber:

ESPECIES	Unidad	Consumo calculado.	Precio de la unidad. — Pesetas.	Derechos en unidad. — Pesetas.	Producto anual calculado. — Pesetas.
Paja de todas clases.	Quintal métrico.	12000	1	0'25	3000
Total.					3000

Villalar á 18 de Octubre de 1917.—El Alcalde-Presidente, Julio Hernandez.—El Secretario, Dalmacio Negro.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 3.252.

Don Salustiano Crespo Perez, Juez de instruccion de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se ruega y encarga á las Autoridades civiles, militares y agentes de policia judicial, procedan á la busca de los efectos que á continuacion se detallan, poniéndolos á mi disposicion caso de ser habidos, así como las personas en cuyo poder se encuentren si no justifican en el acto su legítima procedencia; cuyos efectos fueron sustraídos en la noche del veintiuno al veintidos del actual en la casa del vecino de Villamuriel de Campos, Casildo Perez Perez.

Pues así lo he acordado en providencia de esta fecha y sumario que instruyo, con el número cuarenta del año actual, sobre robo.

Los efectos á que antes se hace referencia son los siguiente:

Cinco conejos, uno negro, otro negro con una banda blanca, otro blanco y negro tuerto y los otros dos blancos y negros.

Un garrafón con medio cántaro de vino tinto, despajado.

Un berbiquí de treinta y ocho centímetros de extension.

Cuatro brocas.

Un formón.

Ocho fanegas de trigo.

Un costal de envasar trigo.

Unas tenazas de arrancar.

Una palanca de acero de treinta y cinco centímetros, llamada acerumbradera.

Un triángulo.

Un serrucho.

Un candado pequeño.

Una jarra pequeña como de medio cuartillo.

Un caldero de cinc.

Dado en Medina de Rioseco á veinticuatro de Octubre de mil novecientos diez y siete.—Salustiano Crespo.—El Secretario judicial, Anaoleto Fernandez.

Juzgados municipales.

Núm. 3.251.

ÓRDULA DE CITACION.

El Sr. Juez municipal del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad, en virtud de mandamiento del de Instruccion del mismo Distrito, ha acordado en providencia de hoy se cite á D. Emilio Fernandez y Fernandez, vecino que fué de esta capital, hoy de ignorado paradero, para que los días 5, 6, 7, 8 y 9 de Noviembre próximo y hora de las diez de su mañana comparezca ante la Sala de lo Criminal de la Audiencia provincial de esta Ciudad, con

objeto de conocer en concepto de Jurado en las causas que penden en dicha Audiencia procedentes del Juzgado de Instruccion de Olmedo, seguidas contra Toribio Mayo Nuñez, Vicente Villesolada Arranz y Emilio Vega Gil, sobre exaccion ilegal, homicidio y malversacion de fondos y exaccion ilegal respectivamente, bajo apercibimiento que de no concurrir se le exigirá la responsabilidad que establece el artículo 52 de la Ley del Jurado.

Y para que tenga lugar la insercion de la presente cédula en el «Boletín Oficial» de la provincia, la expido y firmo como Secretario de este Juzgado en Valladolid á veintitres de Octubre de mil novecientos diez y siete.—El Secretario, Narciso Martín Sanz.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 3.250.

El Director del Parque de Intendencia del Ejército de Valladolid.

Hace saber: Que el día quince del mes de Noviembre próximo y hora de las once en las oficinas de este Parque, sitas en el ex-convento de San Agustín de esta capital, se procederá á la venta en pública subasta oral de los efectos inútiles del material de campamento correspondientes al Parque de Campaña de Intendencia de Salamanca, que se detallan á continuacion, cuyos precios límites inferiores también se expresan:

	Pesetas
Seis atalajes de varas para carro Catalán, á 2 pesetas uno.	12
Dieciocho atalajes de guías para ídem ídem, á 2 pesetas uno.	36
Cuatro atalajes para tronco modelo 1893, á 5 pesetas uno.	20
Cuatro atalajes para guías modelo 1893, á 2 pesetas uno.	8
Dos camiones modelo 1897, á 25 pesetas uno.	50
Dos carros Catalanes, á 25 pesetas uno.	50
Un horno sistema «L. Spinass», con aprovechamiento de 200 kilogramos de hierro, á 0'11 pesetas uno.	22
Total.	198

Los efectos expresados pueden verse por las personas que deseen tomar parte en la subasta todos los días no feriados hasta la celebracion del acto, de ocho á las diecisiete en el local que en el cuartel de la Merced, ocupa la Seccion Montada de la 7.ª Comandancia de tropas de Intendencia.

Valladolid 25 de Octubre de 1917.—Pablo Gimenez.